

Antecedentes de la creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires

POR ROMINA DEL VALLE ARAMBURU (*)

Sumario: I. Introducción.- II. Antecedentes históricos.- III. Antecedentes académicos.- IV. Influencias políticas en el estudio del derecho.- V. Régimen académico en el estudio universitario del derecho.- VI. Requisitos para graduados.- VII. Creación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.- VIII. Decreto orgánico elaborado por Juan María Gutiérrez, Pedro Goyena y José María Moreno. Departamento de Gobierno fechado en Buenos Aires, en marzo 26 de 1874.- IX. El contexto sociopolítico del momento.- X. El primer decano de la Facultad de Derecho. XI. ¿Qué decían los estatutos universitarios? Ley 1597.- XII. Integración de la Academia y de las Cátedras.- XIII. Catedráticos de la Facultad.- XIV. Períodos para la ubicación de su creación en el contexto nacional.- XV. Conclusión.- XVI. Referencias.

Resumen: se realizará un estudio de los antecedentes que existieron hasta el año 1821 en que se creó la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Dicho estudio irá acompañado de un contexto sociohistórico que nos servirá para comprender las dinámicas que confluyeron para su creación y los primeros ejes normativos que la rigieron.

Palabras claves: antecedentes - Universidad de Buenos Aires - normativa

Background of the creation of the Faculty of Law and Social Sciences of the University of Buenos Aires

Abstract: a study will be carried out of the antecedents that existed until the year 1821 when the Faculty of Law of the University of Buenos Aires was created. This study will be accompanied by a socio-historical context that will help us understand

(*) Procuradora, Abogada y escribana. Docente Universitaria Autorizada. Esp. en Derecho Penal. Prof. Adjunta por Concurso Cátedra III Derecho Romano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de la Plata (UNLP). Autora de libros y artículos vinculados con el Derecho Romano, Derecho Penal, Procesal Penal y la investigación docente, Investigadora, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Investigadora, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA). Prof. en Comunicación Social, Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP).

the dynamics that came together for its creation and the first regulatory axes that governed it.

Keywords: *background - University of Buenos Aires - regulations*

I. Introducción

En los antecedentes de la creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, en líneas generales, en la investigación de temas históricos, se cuenta con escasa bibliografía académica que comprenda o abarque al mismo tiempo todos los aspectos que aquí se proponen: los antecedentes, la creación de la Facultad de Derecho, el estudio de las normativas jurídicas que han regido la formación en estudios superiores del derecho, y por último se considera de importancia el contexto histórico-político que repercutieron en las leyes y en los aspectos curriculares de formación de las élites de los primeros tiempos del derecho patrio.

II. Antecedentes históricos

En la época del Virreinato del Río de la Plata, el antecedente más remoto acerca de estudios de derecho lo encontramos en Charcas “la primera Academia teórico práctica fue la Carolina de practicantes juristas de Charcas, hoy Sucre, en el Alto Perú en 1776” (Levaggi, 2014, p. 238).

En 1791 en la Universidad jesuita de Córdoba empezaron a realizarse estudios de derecho.

En el año 1814 se crea en Buenos Aires la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia hasta el año 1872. Su creación surge de una norma del Directorio para la formación de los hombres en materia de leyes. Los destinatarios del estudio de las leyes en esa época eran las futuras clases dirigentes, y miembros de las clases altas. Se seguía la tradición europea de quiénes eran los destinatarios de los estudios superiores. En 1814 el Gobierno Nacional dependía de la Cámara Nacional de Apelaciones “el máximo órgano virreinal que había reemplazado a la Audiencia de Charcas suprimida en 1812” (Ortiz, 1894, p. 25).

En 1819, Pueyrredón a cargo del Directorio, había enviado una petición al Congreso de la Nación con el fin de crear la Universidad de Buenos Aires.

En 1820 se produjo la caída del Directorio. La academia de jurisprudencia subsistió hasta 1872.

El Doctor Antonio Sáenz fue el primer Rector de la Universidad de Buenos Aires y, asimismo, director del Departamento de Jurisprudencia, antecesor directo de la Facultad de Derecho. Fue quién tuvo la iniciativa en el año 1821 de crear la Universidad de Buenos Aires.

III. Antecedentes académicos

La Academia de Jurisprudencia estaba integrada por abogados, previamente registrados en la Cámara de Apelaciones, había también doctores, licenciados y bachilleres egresados de otras universidades del ex Virreinato.

Los cursos de derecho duraban tres años, se estudiaba el derecho indiano y el patrio.

El examen final se rendía ante la Cámara de Apelaciones y constituía un hecho muy importante desde el punto de vista académico y social. Por edicto de Erección del 9 de agosto de 1821, que firma el gobernador Martín Rodríguez y su ministro Bernardino Rivadavia se instituye, entre otros, el Departamento de Jurisprudencia (que contaría con las dos primeras Cátedras, Derecho Civil a cargo de Pedro Somellera y Derecho Natural y de Gentes cuyo titular sería el Dr. Antonio Sáenz), y que es el antecedente universitario más directo de la actual Facultad. (Ortiz, 1894, p. 41)

La Universidad de Buenos Aires perteneció a la provincia de Buenos Aires hasta el año 1881 al igual que el departamento de Jurisprudencia.

Esta situación permaneció, como decíamos, hasta la denominada Federalización del municipio de Buenos Aires lo que en realidad implicó su nacionalización. La provincia (...) así como quedó, por un tiempo, sin capital, también debió transferir su Universidad. Todo esto tras la guerra civil de 1880 (eufemísticamente llamada “la rebelión de Tejedor” y miles de muertos. (Ortiz, 1894, p. 59)

En 1872 Procedimientos, reemplazó a la antigua Academia fundada en 1814.

Desde 1821 hasta la desaparición de la Academia de Jurisprudencia los estudios jurídicos tenían dos niveles, uno era académico, cuyo título lo daba la Universidad y era el de Doctor en Jurisprudencia; el otro era profesional, que servía para litigar, o sea el ejercicio de la profesión libre.

Se tenían que cursar los estudios en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad, para después estudiar en la Academia de Jurisprudencia, lo que comprendía un período de cinco a seis años.

IV. Influencias políticas en el estudio del derecho

El estudio del derecho fue variando según la época, porque dependía de los momentos históricos que se vivían. Con la creación de las Provincias Unidas en 1826, la caída del gobierno de Rivadavia, luego vino el período de la Confederación, en esa época la Universidad perdió el apoyo financiero del gobierno de la provincia de Buenos Aires, por decisión de Rosas.

La caída de Rosas, la sanción de la Constitución de 1853, que no reconocían en Buenos Aires, la lucha entre porteños y urquicistas. Todas las cuestiones que se relacionaron con la génesis y la transformación de lo que hoy conocemos como es nuestro país fueron factores que propiciaron la transformación del derecho y de la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

El doctor José María Moreno fue egresado de derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue sobrino de Mariano Moreno y también Decano de la Facultad en 1877. En 1878 fue electo Vicegobernador de la provincia de Buenos Aires, mientras Tejedor era Gobernador, cuando éste último renunció fue gobernador por un corto período.

Otro personaje destacado de nuestra historia fue Adolfo Saldías, quien fue Vice Gobernador de la provincia de Buenos Aires desde el 1° de mayo de 1902 hasta 1906. Egresó como abogado de la Universidad de Buenos Aires en 1875 falleciendo en el año 1914.

V. Régimen académico en el estudio universitario del derecho

La cursada en la Academia de Jurisprudencia después de la creación del Departamento de Jurisprudencia dentro de la Universidad, establecía que, los estudios jurídicos no se cursaban todos en la Universidad. Este establecimiento solo daba las instrucciones teóricas en el derecho y de ellos salía el alumno, una vez que había obtenido el diploma de doctor. Con este título debía solicitar del Tribunal Superior de Justicia se le admitiese como practicante en la Academia teórico-práctica de Jurisprudencia, que dependía de dicho tribunal, cuyo presidente era su director, y era en dicha academia que se terminaban los estudios que habilitaban a los doctores en derecho para el ejercicio de la profesión de abogado.

Para el ingreso en la Academia era necesario un examen teórico de derecho, dado ante ella misma; y, siendo aprobado, quedaba admitido el nuevo practicante. Los estudios que se hacían en dicha academia eran teóricos y prácticos. Se estudiaban principalmente los Códigos, para conocer las leyes en sus propios términos y no por la explicación que de ellas daban los expositores. Se estudiaban los procedimientos judiciales y se practicaban también, por medio de expedientes o autos que se iniciaban y se seguían entre los mismos practicantes desempeñando los unos el oficio de abogados, los otros de juez, de escribano, etc. Estos ejercicios eran dirigidos por la mesa de la Academia que se componía, fuera de su director, de un presidente, dos censores y celador fiscal y un secretario; empleos que, por elección anual de los practicantes, desempeñaban los más distinguidos abogados de nuestro foro, gratuitamente, siendo el secretario uno de los practicantes.

La asistencia obligatoria de los nuevos doctores a la sesión de la Academia duraba tres años; al fin de los cuales debían rendir, ante ella misma, dos exámenes generales de egreso: uno teórico y el otro práctico. Formaba parte del examen teórico, un comentario escrito sobre una de las Leyes de Toro, sacada a la suerte, con veinticuatro horas de término y la prueba oral versaba sobre el derecho civil, comercial, criminal, sin limitación alguna.

Para el examen práctico de egreso se daba al practicante una causa de las seguidas ante los tribunales, de la que debía hacer relación, informar *in voce* acerca de la cuestión debatida en ella y pronunciar sentencia, como si fuera el juez llamado a fallarla. Después el examen versaba sobre el orden y tramitación de los juicios, organización y competencia de los tribunales y demás materias comprendidas en los procedimientos judiciales. Aprobado en todos estos exámenes, el practicante debía solicitar del Superior Tribunal de Justicia se le admitiese a rendir el de abogado que se prestaba ante diez ministros que integraban dicho tribunal.

Este último examen versaba sobre todas las materias y puntos del derecho y de la jurisprudencia, ya teóricos y prácticos. Tanto por esto, cuanto, por la respetabilidad de los examinadores y la publicidad del examen que se rendía en la sala de audiencia, era el que más imponía, aun a los practicantes más preparados. Si el tribunal prestaba su aprobación a este último examen, daba el nuevo abogado posesión de sus estados, le expedía el diploma que lo autorizaba para el libre ejercicio de la profesión y lo mandaba a inscribir en la matrícula de abogados que se llevaba en la escribanía del mismo tribunal.

Durante la época de Rosas es sabido desde el punto de vista histórico que, todos los estamentos sociales y políticos, además de la Iglesia, debían rendirles pleitesía a Rosas. Así lo demuestra un decreto de esa época que establecía los siguientes aspectos que se tratarán a continuación.

VI. Requisitos para graduados

El Decreto de junio de 1835 estableció que todo ciudadano que tenga que prestar juramento de servir bien y lealmente al empleo, cargo o destino que se le confiriese jurará al mismo tiempo, ser constante adicto y fiel a la Causa Nacional de la Federación, y que no dejará de sostener y defenderla en todos tiempos y circunstancias, por cuanto medios estén a sus alcances.

El Decreto del 27 de enero de 1836, por su parte estableció que, el grado (no hacía referencia a título) de Doctor, título de Abogado o Médico, no se le podía dar a nadie excepto que acreditara previamente ante el gobierno haber sido adepto a la causa nacional de la Federación, quién lo pudiera acreditar tenía que hacer previamente una declaración jurada.

VII. Creación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

En 1874 se crea la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. El decreto de erección lo firma el entonces gobernador de la Provincia, Mariano Acosta (vicepresidente de la República desde 1874 a 1880), reemplazando al sistema entonces vigente, que ya tenía, por entonces, 60 años de existencia.

El nombre original perduró hasta el año 2000, por resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales pasó a llamarse Facultad de Derecho.

VIII. Decreto Orgánico elaborado por Juan María Gutiérrez, Pedro Goyena y José María Moreno. Departamento de Gobierno fechado en Buenos Aires, en marzo 26 de 1874

No estando aún dictadas las leyes orgánicas y reglamentarias de la instrucción secundaria y superior y siendo absolutamente necesario colocar a los establecimientos que hasta ahora dispensan exclusivamente aquellas enseñanzas, en condiciones de poder llenar los objetos y fines que la Constitución le asigna, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las disposiciones que contenga la ley y de acuerdo con las leyes establecidas en el artículo 207º de la Constitución estableció:

En el Título I, referido al Consejo Superior, en su artículo 2 disponía: “El Rector de la Universidad continuará por cuatro años en el ejercicio de su cargo con arreglo a las disposiciones del decreto” (Gutiérrez, Goyena y Moreno, 1874, p. 2).

El Consejo Superior de la Universidad se compone del Rector, de los decanos y de dos delegados de cada una de las facultades. Se establece que el Consejo Superior podrá dictar los reglamentos que exijan el orden y disciplina de todos los establecimientos de educación dependientes de la Universidad, y debe vigilar el cumplimiento de los planes generales o parciales de estudio, que adoptaren las facultades para la enseñanza superior o secundaria de su resorte. También podrá ejercer la jurisdicción superior, policial y disciplinaria que las leyes y reglamentos le acuerdan, estableciendo las penas correccionales que crea necesarias para reprimir las faltas que pudiesen cometer los empleados o alumnos de la Universidad o de los Establecimientos de educación secundaria; adoptar las medidas de urgente necesidad relativas a la moralidad o higiene que sean requeridos en la Universidad o establecimientos de su dependencia y dictar todas las resoluciones que sean necesarias en los casos no previstos por las leyes o reglamentos vigentes; decidir en última instancia todas las cuestiones contenciosas resueltas en 1ª Instancia por una de las facultades relativas al régimen y orden de los estudios; suspender y destituir a los profesores y empleados dependientes de la Universidad conforme con lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes.

Se dispone además que puede dirigir y reglamentar la administración de los fondos de la Universidad y Establecimientos de su dependencia:

proponer la creación de nuevas Facultades y cátedras, reglamentar la expedición de matrículas y diplomas y fijar los derechos que puedan cobrarse por ellos; examinar los presupuestos de gastos que cada facultad deberá formar y remitirlos al Poder ejecutivo con su aprobación; para que este los someta a la sanción legislativa; examinar las cuentas que anualmente deberá rendir cada Facultad de la administración de los fondos que le corresponden y remitirlos con su aprobación al P.E. a los efectos que determine la ley; nombrar un Secretario general y los empleados que sean necesarios para el servicio de la Secretaría del Consejo; mantener relaciones con las corporaciones científicas extranjeras, proponiendo el canje de publicaciones; aceptar las herencias, donaciones y legados que se dejen a la Universidad o a cualquiera de las facultades, como así también acordar la compra y venta de bienes muebles y raíces que se adquieran o enajenen por el interés de la Universidad. (Gutiérrez, Goyena, y Moreno, 1874, p. 2)

En cuanto a la Universidad se componía de las siguientes facultades: Humanidades y Filosofía, Ciencias Médicas, Derecho y Ciencias Sociales, Matemáticas y Ciencias Físico Naturales, según surgía del artículo 6 del decreto.

Cada facultad se componía de miembros académicos y de miembros honorarios, presidida cada una, por su respectivo decano, también se establecía que: “Los miembros académicos hasta el número de nueve en cada facultad serán nombrados por primera vez por el Poder Ejecutivo. En lo sucesivo cada facultad nombrará los miembros académicos y honorarios en la forma que determinen las leyes y reglamentos” (Gutiérrez, Goyena y Moreno, 1874, p. 19).

El número de miembros académicos de cada facultad no debe exceder de quince, pudiendo ser indefinido el número de miembros honorarios. “Para ser miembro académico de cada una de las facultades se requiere: Título académico científico expedido por una universidad o corporación científica que acredite haber completado los estudios correspondientes a la facultad respectiva” (Gutiérrez, Goyena y Moreno, 1874, p. 2).

Los miembros Académicos que fijen su residencia fuera de la provincia o que se ausenten de ella por más de seis meses serán considerados como miembros honorarios, mientras dure su ausencia de la provincia.

Cada facultad será presidida por su respectivo Decano y tendrá para el servicio de los asuntos de su recorte un secretario y uno o más Oficiales de Secretaría, según fuese necesario.

Correspondía a las Facultades:

- Elegir a sus miembros y empleados.
- Designar cada año de su seno las personas que deben componer las comisiones examinadoras, pudiendo formar parte de estas comisiones los miembros honorarios residentes en la provincia.
- Adoptar los planes de estudio y formar los programas en los ramos científicos de su competencia.
- Nombrar de entre sus miembros académicos los dos delegados que deben integrar el Consejo superior universitario.
- Nombrar los profesores titulares e interinos.
- Determinar las reglas necesarias a la recepción de exámenes y pruebas. Fijar las condiciones de admisibilidad de los alumnos.
- Administrar los fondos que le corresponden, rindiendo cuenta al Consejo superior.
- Presentar al Consejo el presupuesto anual de gastos.
- Proponer al mismo toda medida conducente a la mejora de los estudios o régimen de las Facultades que no estén comprendidas en sus atribuciones privativas.
- Decidir entre otras cuestiones el cumplimiento de sus deberes por parte de los profesores. Toda cuestión que se refiera al régimen interno y disciplinario de las clases o establecimientos dependientes de la universidad, será dirimida en 1ª instancia por el Rector o el Director del establecimiento con apelación para ante el Consejo superior universitario en la forma que determinen los respectivos reglamentos.
- Nombrar comisiones que vigilen la marcha de los establecimientos públicos de su dependencia.
- Examinar los textos y trabajos científicos que se presenten y expedir los informes que les pidan el Poder Ejecutivo, el Consejo Superior o las demás autoridades del país.
- Presentar al Consejo Superior por medio del Decano una memoria anual sobre los trabajos de la Facultad, sobre el estado de los ramos de su asignatura y sobre las reformas que deben introducirse.
- Formar los reglamentos necesarios para el régimen interno de la Facultad, la administración de los fondos, la rendición de pruebas y exá-

menes y cumplimiento de los deberes y funciones de los empleados de su dependencia.

Además, “Cada Facultad establecerá además las condiciones y pruebas científicas que deban exigirse a los que hayan de ser nombrados miembros académicos u honorarios” (Gutiérrez, Goyena y Moreno, 1874, p. 3).

En el título se establecen las elecciones de los cargos universitarios: el empleo de Rector de la Universidad y el Decano de cada Facultad durará cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección de Rector se hará en reunión de todas las facultades y por mayoría de la asistencia o a lo menos de la mitad más uno de los miembros académicos de todas las facultades. La elección de los Decanos se hará por la Facultad respectiva en la misma forma que la del Rector. En falta o ausencia del Rector desempeñará sus funciones el Decano más antiguo o el de mayor edad si no hubiera preferencia por razón de antigüedad.

El Decano presidirá también el Consejo cuando se trate de un asunto decidido por el Rector en 1ª instancia. En falta o ausencia del Decano desempeñará sus funciones el académico más antiguo o en su defecto el de mayor edad.

También se establecieron las disposiciones generales, por ejemplo, mencionare algunas: una vez constituido el Consejo Superior, procederá a formar el reglamento interno y el correspondiente al orden y disciplina de los establecimientos dependientes de la Universidad. Los profesores y demás empleados de la Universidad continuarán en el desempeño de sus cargos mientras la legislatura no apruebe este decreto o dicta la ley orgánica de la instrucción secundaria o superior. (Este decreto fue firmado por: Acosta, Amancio Alcorta, Leopoldo Basavilbaso).

IX. El contexto socio político del momento

La Constitución de 1873 de la provincia de Buenos Aires fue una institución de extraordinaria importancia dado el contenido de sus normas y la alta calidad de los debates en el cual participaron los principales hombres públicos de entonces (Convención Constituyente, 1877).

Años antes, en 1871, había ocurrido un hecho de notable importancia que paso a exponer para plantearnos la hipótesis sobre la vinculación de estos sucesos con la reforma de 1873, el decreto del año siguiente y la aparición de la Facultad de Derecho en nuestra historia.

Era el mes de diciembre y transcurrían los clásicos exámenes cuando una noticia conmovedora sacudió el antiguo Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires. Roberto M. Sánchez se había suicidado tras ser aplazado en la mesa de Derecho Romano. Sánchez era un estudiante de origen sanjuanino

que nunca sospechó que su apellido se convertiría en bandera de agitación que trascendió el mero marco circunstancial de aquel malhadado examen para exigir una profunda reforma. Así nació el “Movimiento 13 de diciembre” que acaudillaba Estanislao Zeballos y que llegó, inclusive, a tener su propio órgano de difusión, sus asambleas y peticiones elevadas a las autoridades, no solo de la Universidad sino también del gobierno provincial.

Estas convulsiones y las que siguieron al año siguiente, fueron motivo para que en la Convención Constituyente se introdujera el tema universitario y se resolviera incluir los artículos 33 y 207 al proyecto de Constitución provincial estableciendo un sistema de Facultades en la Universidad de Buenos Aires. En base a tal norma fue que se dictó el ya referido decreto del mes de marzo de 1874 que daba operatividad al precepto constitucional.

Este fue el origen de la actual Facultad de Derecho (sucesora directa del antiguo Departamento de Jurisprudencia) que tuvo en Manuel Quintana su primer Decano. Pero lo más interesante es que, a raíz del nuevo sistema, la autoridad recaía en un órgano llamado la Academia de Derecho o simplemente “Academia” (que no hay que confundir con la extinta de denominación parecida que había sido creada, como vimos, por el Directorio en 1814 y que perduró hasta 1872).

X. El primer decano de la facultad de Derecho

El Dr. Manuel Quintana fue el primer Decano de la Facultad de Derecho. A partir de ese momento el gobierno de la Facultad de Derecho recaería en “la Academia” como se la denominaba usualmente y que estaba integrada por 14 miembros vitalicios (designados por el ejecutivo provincial) que cooptarían a sus futuros integrantes, no siendo necesario tener títulos jurídicos para integrarla (tal el caso de Bartolomé Mitre que fue miembro de la Academia hasta su muerte).

Por debajo de este órgano estaban los profesores o catedráticos (que no necesariamente eran académicos) designados por la propia Academia hasta 1885, y el personal administrativo. Esta situación habría de perdurar hasta la reforma del año 1906 que, como veremos, fue también resultado de otra convulsión estudiantil.

Es decir, que desde 1874 hasta 1906 el gobierno de la Facultad estuvo en manos de la Academia, aunque en el ínterin ocurrieron dos cosas fundamentales. En 1881 la Universidad se nacionalizó y por ende la Facultad de Derecho y cuatro años después, en 1885, se dictó la denominada Ley Avellaneda que estableció el régimen para las universidades nacionales (por entonces sólo Córdoba y Buenos Aires) y que habría de regir hasta el año 1947.

XI. ¿Qué decían los estatutos universitarios? Ley 1597

El 26 de julio de 1885 se dispusieron aspectos de importancia. El Poder Ejecutivo ordenaba que los Consejos Superiores de las Universidades de Córdoba y Buenos Aires dictaran sus estatutos en cada una de estas universidades, subordinándose a las siguientes reglas:

- La Universidad se compondrá de un Rector, elegido por la Asamblea Universitaria, el cual durará cuatro años, pudiendo ser reelecto; de un Consejo Superior y de las Facultades que actualmente funcionan, o que fuesen creadas por leyes posteriores. La Asamblea Universitaria estaba formada por los miembros de todas las Facultades, así surgía de la Ley 1597.

- El Rector era el representante de la Universidad, presidía las sesiones de la Asamblea y del Consejo, y ejecutaba sus resoluciones. Correspondía asimismo al Rector, el puesto de honor en todos aquellos actos de solemnidad que las Facultades celebren.

- El Consejo Superior se componía del Rector, de los decanos de las Facultades y los delegados que éstas nombraran.

- Del artículo 15 de la Ley se desprendía que cada Facultad ejercía la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus institutos respectivos, proyectaba los planes de estudios y daba los certificados de exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedía exclusivamente los diplomas de las respectivas profesiones científicas, aprobaba o reformaba los programas de estudios presentados por los profesores, disponía de los fondos universitarios que le hayan sido designados para sus gastos, rindiendo una cuenta anual al Consejo Superior, y fijaba las condiciones de admisibilidad para los estudiantes que ingresaran en sus aulas; “en la composición de las Facultades entraba por lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas, correspondiendo a la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros titulares (...) cada Facultad establecerá además las condiciones y pruebas científicas que deban exigirse a los que hayan de ser nombrados miembros académicos u honorarios” (Gutiérrez, Goyena y Moreno, 1874, p. 3).

Todas las Facultades tenían un número igual de miembros que no podía exceder de quince.

- Las cátedras vacantes eran completadas de la siguiente manera: la Facultad respectiva votaba una terna de candidatos que era pasada al Consejo Superior, y si éste la aprobaba, era elevada al Poder Ejecutivo, quien designaba de ella el profesor que deba ocupar la cátedra. Para la destitución del docente también era propuesto por cada Facultad a la que perteneciera dicho docente y la efectivizaba

el Poder Ejecutivo. “Los derechos universitarios que se percibían, constituían el ‘fondo universitario’, con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del Ministerio, para sus gastos y para los de las Facultades (Gutiérrez, Goyena y Moreno, 1874, p. 5).

Anualmente se rendía cuentas al Congreso de la existencia y la inversión de estos fondos.

Con respecto a los estatutos dictados por los Consejos Superiores tenían que contar con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Desde su creación y hasta 1906 la Facultad presenció, y sus miembros fueron protagonistas de sucesos de gran importancia como la Revolución de 1874 (el decreto de creación es del mes de marzo y la revolución estalló en septiembre), la Revolución de 1880, la ocurrida 10 años después, las revoluciones radicales de los años 1893 y 1905, y, en fin, el advenimiento, crisis, resurrección y crisis nuevamente del Roquismo. Ya veremos más adelante el rol protagónico de relevantes miembros del Centro Jurídico y de Ciencias Sociales en estos acontecimientos.

Este protagonismo permanente se prologó a través de las décadas, a través de todo el siglo XX hasta nuestros días.

Lo cierto es que el régimen de gobierno de las Academias perduró hasta principios del siglo XX. En 1903/04 un movimiento estudiantil dentro de la Facultad de Derecho, con repercusiones aun en el gobierno nacional, puso punto final al gobierno de las Academias instaurando el gobierno profesoral. Fue el Estatuto del año 1906.

La Reforma Universitaria nacida en Córdoba en 1918 pronto tuvo repercusiones en Buenos Aires y al año siguiente es elegida la primera autoridad de la Facultad de Derecho bajo los auspicios del movimiento renovador: Estanislao Zeballos.

Desde su creación la Facultad de Derecho ha sido administrada por diversos regímenes legales y distintos estatutos.

La Facultad de Derecho ocupó en sus primeros años dependencias de la Universidad (deambularon sus alumnos entre la sede del Colegio Central y el Convento de San Francisco) hasta que en 1877 se trasladó al flamante edificio de Moreno al 300 (construido bajo la dirección de Pedro Benoit). Ahí permaneció casi medio siglo hasta 1925 en que pasó al nunca terminado de Av. Las Heras y Pueyrredón, en donde permaneció hasta el año 1949 en que se mudó a la Avenida Figueroa Alcorta al 2200 donde está ubicada desde entonces.

Adolfo Saldías protagonizó en 1874, como estudiante y soldado raso, la revolución mitrista y en 1880 (había egresado de la Facultad de Derecho en 1875), como teniente, la guerra civil de ese año.

XII. Integración de la Academia y de las Cátedras

Veamos cómo estaba integradas respectivamente la Academia y las Cátedras de la Facultad de Derecho en la época del Decano Amancio Alcorta, en 1894: El Decano era el Doctor Amancio Alcorta.

Los académicos titulares eran: Dr. Bernardo de Irigoyen, Dr. Eduardo Costa, Dr. Benjamín Victorica, Dr. Leopoldo Basavilvaso, Dr. Luis Sáenz Peña, Dr. Antonio Malaver, Dr. Juan J. Montes de Oca, Dr. Manuel Obarrio, Dr. David de Tezanos Pinto, Dr. Lucio Vicente López, Dr. Wenceslao Escalante, Dr. Aristóbulo del Valle, Dr. Luis Lagos García, Dr. Benjamín Paz, Dr. Antonio Bermejo y Dr. Carlos Marengo.

Los académicos honorarios eran: Dr. José Manuel Estrada, Dr. Vicente Fidel López, Dr. Carlos Tejedor. Fue firmado por el Teniente General Bartolomé Mitre y en rol de Secretario Dr. Enrique Navarro Viola (Ortiz, 1894, p. 18).

XIII. Catedráticos de la Facultad

Cuadro N° 1. Listado de Profesores Titulares catedráticos de la Facultad de Derecho

Derecho Civil	Dr. David de Tezanos Pintos
Derecho Civil	Dr. Baldomero Llerena
Derecho Civil	Dr. Juan A. Bibiloni
Derecho Comercial	Dr. Manuel Obarrio
Derecho Penal	Dr. Norberto Piñero
Derecho Romano (1ª parte)	Dr. Carlos Marengo
Derecho Romano (2ª parte)	Dr. Enrique Quintana
Derecho Constitucional y Administrativo	Dr. Lucio V. López
Derecho Internacional Privado	Dr. Amancio Alcorta
Derecho Internacional Público	Dr. Antonio Bermejo
Procedimientos	Dr. Enrique Martínez
Procedimientos	Dr. Pedro Otero
Filosofía del Derecho	Dr. Wenceslao Escalante

Economía Política	Dr. Félix Martín y Herrera
Finanzas	Dr. Juan Carballido
Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Público Eclesiástico	Dr. Manuel A. Montes de Oca
Minería	Dr. Joaquín V. González
Práctica Forense	Dr. Juan J. Montes de Oca
Filosofía General	Dr. Ernesto Weigel Muñoz
Historia del Derecho	Dr. Francisco Canale

Cuadro N° 2. Listado de Profesores Suplentes catedráticos de la Facultad de Derecho

Derecho Civil	Dr. Ángel Pizarro
Derecho Comercial	Dr. Pascual Beracochea
Derecho Penal	Dr. Osvaldo Piñero
Procedimientos	Dr. Nicolás Casarino
Derecho Romano (2° año)	Dr. Raimundo Wilmart
Derecho Internacional Privado	Dr. Estanislao Zeballos
Derecho Constitucional y Administrativo.	Dr. Emilio Castro
Economía Política	Dr. Eduardo Bidau
Finanzas	Dr. José Terri
Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Público Eclesiástico	Dr. Juan Agustín García

Fuente: elaboración propia en base a Ortiz, 1894, p. 5.

XIV. Períodos para la ubicación de su creación en el contexto nacional

Para poder entender el proceso de creación de la Universidad de Buenos Aires se puede agrupar este proceso en etapas históricas: El período de la colonia en los estudios universitarios ya estaba implementado desde 1771 y la duración del periodo hispánico hasta el año 1810. Más tarde el período de Rosas desde 1835

hasta 1852. El estatuto universitario en la Constitución provincial de 1873; la universidad bajo el status del año 73 (1873-1881); nacionalización a la Ley Avellaneda (1881-1885). El debate de 1898; La Reforma de 1904; y por último La Reforma de 1918.

La creación de la Universidad de Buenos Aires ha atravesado por distintos períodos históricos, que se pueden sintetizar en la siguiente cronología institucional:

1ª Etapa. Pre-Facultad. 1814 a 1874.

2ª Etapa. Fundacional. 1874 a 1885.

3ª Etapa. Moderna. 1885 a 1918.

4ª Etapa. Reformista. 1918 a 1930.

5ª Etapa. Anti reformista. 1930 a 1943.

6ª Etapa. La autonomía cuestionada. 1943 a 1955.

7ª Etapa. Restauración de la autonomía. 1955-1966.

8ª Etapa. Régimen Militar. 1966-1973.

9ª Etapa. Restauración del peronismo. 1973 a 1976.

10ª Etapa. Proceso. 1976 a 1983.

11ª Etapa. Restauración democrática. 1983 a la fecha. (Ortiz, 1894, p. 6)

XV. Conclusión

La tradición universitaria ha sido en materia educativo desde la época colonial en el Virreinato del Río de La Plata heredera de la tradición española. El nivel superior a cargo de la Iglesia católica se dedicó a formar a las élites preparándolos para ser gobernantes y funcionarios públicos.

En el presente trabajo se realizó una recopilación y análisis de los antecedentes que precedieron a la creación de la Universidad de Buenos Aires siendo la fecha oficial el 8 de agosto de 1821. Los vaivenes de la conformación académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires atravesaron por diversos momentos según la organización política, histórica y social, enmarcada en exigencias académicas y legales como la supervisión y aprobación del Poder Ejecutivo en los Estatutos de los Consejos Superiores, nombramiento y destitución de profesores a instancias de los ámbitos académicos que lo requirieran. Estas formas de

controles estatales convertían en rígidas las instituciones académicas, y ello repercutía en la futura obtención del título universitario que tuvo que pasar por una serie de mecanismos de aprobación final para poder ejercer la profesión.

Al principio las Facultades dependían del Poder Ejecutivo, no solo en su creación sino también en la designación de autoridades y titulares de cátedras. A partir de la sanción de la Ley 1597 se crean los Estatutos Universitarios adquiriendo las unidades académicas la autonomía de la que antes no habían gozado entre ellas la Universidad de Córdoba.

XVI. Referencias

Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires (2012). *Historia del Derecho Argentino, instituciones jurídicas, historia institucional*. Editorial Vinciguerra.

Donolo, D. (2007). *Aportes para construir una comunidad más fecunda*. La Colmena.

Camilloni, A. 1997. *Los obstáculos epistemológicos en la enseñanza*. Editorial Gedisa.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires (2014). *Sinopsis sobre la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. <http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/>

Gutiérrez, J. M. (1915). *Historia sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires. Desde la época de la extinción de la Compañía de Jesús en el año 1767, hasta poco después de fundada la Universidad en 1821*. <https://archive.org/details/origenydesarroll00guti/page/346>

Gutiérrez, J. M.; Goyena, P. y Moreno, J. M. (1874). *Decreto Orgánico elaborado por Departamento de Gobierno*. http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index_03.php

Hernández Sampieri, R. (1997). *Metodología de la investigación*. Mc Graw- Hill.

Kemmis, S. (1992). *Cómo planificar la investigación-acción*. Editorial Laertes.

Levaggi, A. (2014). Bicentenario de la creación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires. *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho*. Eudeba.

Levene, R. (1940). *Creación de la Universidad de Buenos Aires*. La Academia de Jurisprudencia y la Fundación de la Universidad de Buenos Aires. Imprenta López.

Levene, R. (1941). *Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del Derecho Argentino*. La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro: con apéndice documental.

Malaver, J. A. y Montes de Oca, J. J. (1883). *José María 1835/1882. Su vida su enseñanza, su obra*. http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index_02.php

Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria de 1918. <https://www.cultura.gob.ar/media/uploads/manifiesto-reforma-universitaria.pdf>

Sánchez Puentes, R. (2004). *Las nuevas formas de investigación en educación*. Universidad Autónoma de Hidalgo.

Ortíz, T. (2005). *Sinopsis sobre la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. <http://www.derecho.uba.ar/institucional/historia/index.php>

Ortíz, T. (2012). *La facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la Formación de las élites*. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Ortíz, J. F. (1894). *Tesis para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia*. Series Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino. Imprenta El Correo Español. Talleres de A. Baiocco.

Tójar Hurtado, J. C. (2001). *Planificar la investigación educativa, una propuesta integrada*. Fundec Serie Innovación.

Fecha de recepción: 14-03-2024

Fecha de aceptación: 26-09-2024

